

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 19 de octubre de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Hospital de María de Cádiz, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocado huelga por la Federación de Servicios Públicos de la U.G.T. de Cádiz, para los días 28 y 31 de octubre y 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de noviembre de 1988, y que afectará a toda el personal del Hospital de Mora de la citada localidad, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho a la huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como san la defenso de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución, el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al Personal del Hospital de Mora de Cádiz, durante los días 28 y 31 de octubre y 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de noviembre de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, se determinarán oído, el Comité de Huelga, el Personal y Servicios Mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los poros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al Personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establece los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilma. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Cádiz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 18 de octubre de 1988, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas de agua potable de la empresa Aguas de Chiclana, SA, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, habiendo quedado aprobadas las tarifas de agua potable para la empresa «Aguas de Chiclana, S.A.» de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

DISPONGO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las tarifas que a continuación se relacionan.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS (IVA INCLUIDO)
CUOTA DE CONSUMO	
Uso Doméstico	
Bloque 1: De 0 a 10 m ³ /bimestre	19,19 ptas/m ³ .
Bloque 2: De 0 a 15 m ³ /bimestre	25,02 ptas/m ³ .
Bloque 3: De 16 a 30 m ³ /bimestre	39,22 ptas/m ³ .
Bloque 4: De 31 a 60 m ³ /bimestre	44,52 ptas/m ³ .
Bloque 5: De más de 60 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .
Uso Industrial	
Bloque 1: De 0 a 30 m ³ /bimestre	41,34 ptas/m ³ .
Bloque 2: De 31 a 60 m ³ /bimestre	47,70 ptas/m ³ .
Bloque 3: De más de 60 m ³ /bimestre	55,12 ptas/m ³ .
Ayuntamiento	
Bloque único cualquier consumo	39,22 ptas/m ³ .

CUOTA DE SERVICIO

Calibre del contador en mm.	
13 mm.	159 ptas/bimestre.
20 mm.	562 ptas/bimestre.
25 mm.	880 ptas/bimestre.
30 mm.	1.507 ptas/bimestre.
40 mm.	2.675 ptas/bimestre.
50 mm.	4.181 ptas/bimestre.
65 mm.	7.062 ptas/bimestre.
80 mm.	11.766 ptas/bimestre.
100 mm.	16.752 ptas/bimestre.
125 mm.	26.131 ptas/bimestre.

Sevilla, 18 de octubre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 277/1988, de 6 de septiembre, por el que se crean varios Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los estudios realizados en los últimos años sobre la evolución de la Formación Profesional reglada, reflejan una demanda importante de puestos escolares en este nivel educativo, localizada en su mayor parte en áreas de alta densidad demográfica.

Esta situación plantea problemas de escolarización que se ven solucionando con la construcción de nuevos centros o con la habilitación de otros de distinto nivel ya existentes.

En consecuencia y de acuerdo con las previsiones estudiadas en esta materia, procede la creación de nuevos Centros de Formación Profesional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones de Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se crean los Institutos de Formación Profesional en las localidades que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2°. Se transforman en Institutos de Formación Profesional los Secciones de Primer Grado que se relacionan en el Anexo II.

Artículo 3°. La Consejería de Educación y Ciencia, adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 6 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL DE NUEVA CREACION

Jaén.
Localidad: Segura de la Sierra.
Domicilio: Aldea de Cortijos Nuevos.
Capacidad: 240 p.e.

Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Domicilio: Avda. de Llanes, s/n.
Capacidad: 960 p.e.

Localidad: Sevilla.
Domicilio: Avda. de la Raza, s/n.
Capacidad: 960 p.e.

ANEXO II

SECCIONES DE PRIMER GRADO QUE SE TRANSFORMAN EN INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL

Almería.
Localidad: Vélez-Rubio.
Domicilio: C/ Dolores R. Sopeña, 1.
Capacidad: 240 p.e.

Huelva.
Localidad: Punta Umbrío.
Domicilio: Avda. Andalucía, s/n.
Capacidad: 200 p.e.

Jaén.
Localidad: Porcuna.
Domicilio: C/ García Morato, s/n.
Capacidad: 200 p.e.

Localidad: Mancho Reol.
Domicilio: Ctra. de Pegalajar, s/n.
Capacidad: 240 p.e.

Málaga.
Localidad: Málaga.
Domicilio: C/ Pedro de Poz, s/n.
Capacidad: 960 p.e.

Sevilla.
Localidad: Tomares.

Domicilio: Rotonda de Sta. Eufemia, s/n.
Capacidad: 640 p.e.

ORDEN de 21 de octubre de 1988, por la que se modifica los artículos 3, 20 y 43 de la Orden de 16 de mayo de 1988 y se establece el calendario para la elección y constitución del Consejo Escolar en las Centras docentes no universitarias sostenidos con fondo públicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Orden de 28 de septiembre de 1988, que suspendía la aplicación de lo dispuesto en el artículo 43° de la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales. Para la constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, a la vez que se determinan las fechas en que han de celebrarse las elecciones, es necesario adecuar los artículos 3, 20 y 43 de dicho Orden al nuevo calendario electoral.

Primero.

1. La celebración de las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad Escolar de los Centros, tendrá lugar los días 22, 23 y 24 de noviembre de 1988.

2. El plazo de admisión de candidaturas finalizará el día 17 de noviembre, coincidiendo con la terminación del horario-escolar del Centro y procediéndose o su publicación, al día siguiente, por parte de la Junta Electoral.

Segundo.

Los artículos 3, 20 y 43 de la Orden de 16 de mayo de 1988, quedan redactados del siguiente tenor:

«Artículo 3. Serán competencias de la Junta Electoral las siguientes:

- Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre y apellidos de los electores.
- Organización del proceso electoral.
- Admisión y proclamación de candidaturas, así como la concreción en cada Centro del número máximo de candidatos que pueden figurar en la papeleta de voto de los distintos sectores con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 22 y 27 de la presente Orden.
- La publicidad en el Centro de las Actas de Constitución de las distintas mesas electorales.
- Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.
- Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de los correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

«Artículo 20. La Junta Electoral, a fin de facilitar, la asistencia de los votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto que, en ningún caso, será inferior a tres horas consecutivas. Asimismo se establecerán mecanismos de comunicación a los sectores participantes en el proceso electoral, por los procedimientos que dicha Junta Electoral arbitre al efecto».

«Artículo 43. 1. El proceso electoral se desarrollará durante el primer trimestre del actual curso académico.

2. La Junta Electoral se constituirá entre los días 1 y 6 de noviembre de 1988.

3. La Junta electoral concretará las fechas en que haya de procederse a las votaciones de cada sector, dentro de los días fijados para la celebración de las elecciones.

4. La Campaña electoral comenzará el día 7 de noviembre y finalizará el día 20 de dicho mes.

5. Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos electos, por la Junta Electoral, el Director del Centro procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar del Centro».

Tercero.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, Directores de los Centros y Juntas Electorales adoptarán las medidas necesarias para asegurar la normal participación de todos los sectores de la Comunidad escolar en los procesos respectivos y garantizar la correcta constitución del Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 1988.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.